



2 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA INDUSTRIA DE GALVANIZADOS
3 Y CROMADOS INGALCROM S.A.

5 OTORGADO POR: SR. EDWIN VEJAR LAVELLE Y SR. SANTIAGO
6 JARAMILLO TERAN.

7 CUANTÍA: s/.10'000.000,00

8 Di copias

9 LFV

10

11 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
12 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día
13 lunes dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve,
14 ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO
15 DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la
16 presente escritura pública, las siguientes personas: a)
17 EDWIN VEJAR LAVELLE; y, b) SANTIAGO JARAMILLO TERAN.-
18 Quienes son de nacionalidad Ecuatoriana todos mayores de
19 edad, domiciliados en El Distrito Metropolitano de Quito,
20 de estado civil casado y soltero respectivamente, hábiles
21 para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe,
22 y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la
23 presente minuta que transcrita textualmente dice: "SEÑOR
24 NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras
25 Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución
26 de la Compañía Anónima denominada "INDUSTRIA DE
27 GALVANIZADOS Y CROMADOS INGALCROM S.A." y que esta

28 contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

1 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente
2 contrato, los Señores: a) EDWIN VEJAR LAVELLE.- b) SANTIAGO
3 JARAMILLO TERAN.- Quienes son de nacionalidad Ecuatoriana
4 todos mayores de edad, domiciliados en El Distrito
5 Metropolitano de Quito, de estado civil casado y soltero
6 respectivamente, y manifiestan por sus propios derechos su
7 voluntad de constituir una Compañía Anónima denominada
8 "INDUSTRIA DE GALVANIZADOS Y CROMADOS INGALCROM S.A.", la
9 misma que se registrará por las Leyes de la República del
10 Ecuador y por los Estatutos que constan en la siguiente
11 cláusula de este contrato.- SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO
12 PRIMERO: CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO UNO: NATURALEZA Y
13 DENOMINACIÓN: "INDUSTRIA DE GALVANIZADOS Y CROMADOS
14 INGALCROM S.A." es una Compañía Anónima que se constituye
15 de acuerdo con la ley de Compañías y los presentes
16 Estatutos.- ARTICULO DOS: DOMICILIO: El domicilio principal
17 de la Compañía queda establecido en el Distrito
18 Metropolitano de Quito, pero se podrán abrir sucursales o
19 agencias en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la
20 Junta General de Accionistas.-ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL:
21 La Compañía tendrá por objeto la prestación de toda clase
22 de servicios de pintura, galvanoplastia y recubrimiento de
23 cualquier tipo, en cualquier clase de superficie y
24 material, pudiendo además realizar trabajos afines con
25 metalmecánica, asesoramiento y dirección en todas las
26 áreas descritas anteriormente. Podrá además realizar
27 toda clase de actos civiles y mercantiles,
28 importaciones y exportaciones de mercaderías relacionadas

1 con su objetivo social. Podrá tener representaciones en el
2 país y en el exterior de artículos nacionales y extranjeros
3 relacionadas con su actividad; y, además celebrar contratos
4 de cualquier especie, siempre que se relacionen con su
5 objeto social, adquiriendo derechos y contrayendo
6 obligaciones de toda naturaleza, comprar, vender,
7 administrar o arrendar otras empresas similares
8 consideradas de interés y provecho por la Junta General de
9 accionistas, suscribir o adquirir acciones o
10 participaciones, así como intervenir en otras compañías o
11 negocios que sean conexos con su objeto social y en fin,
12 celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes
13 ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el
14 objetivo social, con la facultad de acogerse a las
15 protecciones legales aplicables a la actividad que realiza.
16 Sin perjuicio de las prohibiciones constantes en otras
17 Leyes, la Compañía no se dedicara a ninguna de las
18 actividades señaladas en el Artículo VEINTISIETE de la Ley
19 de Regulación Económica y Control del Gasto Público,
20 actividades cuyo alcance fija la regulación ciento veinte
21 raya ochenta y tres de la junta monetaria, ni el
22 arrendamiento mercantil.- ARTICULO CUATRO: DURACION: El
23 tiempo de duración de la Compañía será de cincuenta (50)
24 años contados a partir de la fecha de inscripción del
25 contrato social en el Registro Mercantil.- ARTICULO CINCO:
26 CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito de la Compañía
27 es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/.10'000.000,00),
28 dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de

1 diez mil sucres cada una, las mismas que se encuentran
2 íntegramente suscritas y han sido pagadas por los
3 accionistas.- ARTICULO SEIS: TÍTULOS: Los títulos que
4 certifican la propiedad de las acciones se emitirán
5 conforme al artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de
6 Compañías y su transferencia se registrará por las
7 disposiciones de los artículos doscientos uno y doscientos
8 dos de la misma Ley. Los títulos podrán certificar la
9 propiedad de una o varias acciones y serán firmadas por el
10 Presidente y el Secretario de la Compañía.- ARTICULO SIETE:
11 LIBROS: Se llevará un libro talonario en el que se
12 extenderán los títulos y certificados de acciones, una vez
13 que éstas hayan sido íntegramente pagadas, las mismas que
14 se suscribirán además en el libro de Acciones y Accionistas
15 de conformidad con el artículo ciento noventa de la Ley de
16 Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: "DEL GOBIERNO Y DE LA
17 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA" - ARTICULO OCHO: ORGANOS DE
18 GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada
19 por la Junta General y Administrada por el Presidente y el
20 Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a
21 continuación.- ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL: La Junta
22 General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada
23 y reunida, es el organismo máximo de la misma, con poderes
24 principales y absolutos, por lo que las decisiones que
25 tomare de acuerdo a estos estatutos obligan a todos los
26 accionistas y no pueden ser revisadas sino por la Junta
27 General, todo de conformidad con las disposiciones
28 legales.- ARTICULO DIEZ: CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las

1 Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o
2 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de
3 la Compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en
4 uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito
5 Metropolitano de Quito, con quince (15) días de
6 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin
7 perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos
8 veintiséis de la Ley de Compañías. La Convocatoria debe
9 señalar el lugar, día, hora y, el objeto de la reunión.-

10 ARTICULO ONCE: JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar
11 del Ecuador estuvieren presentes o representados la
12 totalidad del capital pagado de la Compañía y previamente
13 aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta y se
14 acordare los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta
15 General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de
16 convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta
17 sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a
18 lo que establece el artículo doscientos ochenta de la Ley
19 de Compañías.- ARTICULO DOCE: QUÓRUM: En primera
20 convocatoria se constituirá la Junta General siempre que en
21 ella estén representados por lo menos el cincuenta por
22 ciento (50%) del capital pagado. Si la Junta General no
23 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
24 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma
25 que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha
26 fijada para la reunión y que se reunirá con el número de
27 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
28 convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá

1 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO
2 TRECE: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Ordinarias
3 se reunirán por lo menos una vez al año, en el primer
4 trimestre después de terminado el ejercicio económico de la
5 Compañía y tendrá por objeto el resolver y conocer respecto
6 de los asuntos señalados en la convocatoria de acuerdo con
7 lo que establece el artículo doscientos setenta y seis de
8 la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE: JUNTAS GENERALES
9 EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se efectuarán
10 en cualquier tiempo y tendrán por objeto el resolver
11 respecto de los asuntos previstos en la convocatoria o
12 acordados previamente y por unanimidad si se trata de una
13 Junta Universal.- ARTICULO QUINCE: REPRESENTACIÓN: Los
14 accionistas pueden delegar su representación para las
15 Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Gerente
16 General o por medio de poder general otorgado por escritura
17 pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas
18 serán representadas por sus apoderados o representantes
19 legales.- ARTICULO DIECISÉIS: VOTOS: Por cada acción pagada
20 de diez mil sucres sus propietarios tienen derecho a un
21 voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con
22 una mayoría de por lo menos el sesenta y cinco por ciento
23 (65%) del capital pagado concurrente a la reunión, pero las
24 resoluciones adoptadas, obligan a todos los accionistas,
25 dejando a salvo el derecho de la oposición, previsto por la
26 Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se
27 sumarán a la mayoría.- ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE
28 LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas

1 validamente constituida, a más de las Atribuciones
2 determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a)
3 Designar al Gerente General, al Presidente y al Comisario,
4 removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y
5 resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes
6 que anualmente presente el Gerente General y el Comisario;
7 c) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios
8 sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social;
9 e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los
10 reglamentos que se considere convenientes para la marcha de
11 la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación,
12 disolución y liquidación de la Compañía, nombrar
13 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación,
14 la retribución de los liquidadores y conservar las cuentas
15 de la liquidación; h) Resolver sobre el aumento o
16 disminución del capital social; i) Acordar el
17 establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; j)
18 Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su
19 disolución anticipada; k) Autorizar al Gerente General el
20 otorgamiento de poderes generales; l) Autorizar al Gerente
21 General la enajenación, cesión, hipoteca o cualquier
22 gravamen que se establezca sobre los bienes sociales; m)
23 Autorizar al Gerente General la compra o la venta de
24 acciones o participaciones de otras compañías que tengan
25 conexión con el objeto social; n) Autorizar al Gerente
26 General la compra, arrendamiento y administración de otras
27 empresas similares consideradas de interés y provecho por
28 la Junta General; o) Aprobar el presupuesto anual de la

1 compañía al inicio de cada ejercicio económico; y, p)
2 Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por
3 el Presidente o el Gerente General.- ARTICULO DIECIOCHO:
4 ACTAS: Las Actas de las Juntas Generales serán sentadas en
5 el Libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas
6 por el Presidente y el Secretario de la Junta y se
7 ajustarán a lo establecido en el artículo doscientos
8 ochenta y ocho de la Ley de Compañías. El libro de Actas de
9 Juntas Generales se compondrá de hojas escritas a máquina
10 debidamente foliadas.- ARTICULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE
11 Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será
12 presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso
13 de ausencia o falta temporal será reemplazado por el
14 accionista que designe la Junta, actuará como secretario de
15 la Junta el Gerente General de la Compañía, quien en caso
16 de ausencia o falta temporal será reemplazado por un
17 Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTE: DEL PRESIDENTE: El
18 Presidente es elegido por la Junta General de Accionistas y
19 en caso de falta o ausencia será reemplazado por uno de los
20 accionistas designado por la Junta General. Sus
21 atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas
22 Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el
23 Secretario de la Compañía los títulos y certificados de
24 acciones; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
25 los documentos mencionados en los presentes estatutos;
26 especialmente créditos que superen los mil salarios mínimos
27 vitales, las escrituras públicas de aumento o disminución
28 del capital social, de reforma de estatutos, de compra,

1 venta o hipoteca de inmuebles y en general, cualquier otro
2 acto o contrato que requiere de la solemnidad de escritura
3 pública y que se halle fuera del giro ordinario de los
4 negocios sociales; d) Ejercer todas las demás atribuciones
5 señaladas en la Ley y en estos Estatutos.- ARTICULO
6 VEINTIUNO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es
7 elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de
8 falta o ausencia será reemplazado por el Presidente. Sus
9 atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la
11 Compañía; b) Establecer las políticas generales y de
12 comercialización de la Compañía y dirigir los preceptos de
13 dicha comercialización; c) Suscribir a nombre de la
14 Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier otra
15 clase que fueren. Sin embargo, tratándose de actos o
16 contratos fuera del giro ordinario sociales, o que generen
17 obligaciones para la compañía por más de mil salarios
18 mínimos vitales, y/o se requieran de la solemnidad de
19 escritura pública como son los aumentos o disminuciones del
20 capital social, las reformas de estatutos, las compras,
21 ventas o hipotecas de inmuebles, requerirá además la firma
22 conjunta del Presidente de la Compañía en la escritura
23 pública; d) Efectuar las designaciones de empleados de la
24 Compañía; e) Comprar, arrendar o tomar en administración
25 otras empresas similares consideradas de interés y provecho
26 por la Junta General; f) Enajenar, ceder, hipotecar y
27 gravar los bienes sociales cumpliendo con todas las
28 exigencias consignadas en los presentes estatutos y

1 contando especialmente con la autorización de la Junta
2 General; g) Comprar o vender acciones o participaciones de
3 otras compañías que tengan conexión con el objeto social,
4 previa resolución de la Junta General que le autorice para
5 el efecto; h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de
6 la Compañía, los mismos que de ser en dinero, se
7 depositarán en una o varias cuentas que se abrirán en
8 Bancos de la localidad que serán girados por el Gerente
9 General; i) Recibir mediante inventario los bienes y
10 valores sociales entregados a su cuidado y responder de
11 ellos y de su administración ante la Junta General; j)
12 Presentar ante la Junta General Ordinaria un informe acerca
13 de la situación de la Compañía, acompañado del balance y
14 demás documentos contables; k) Proporcionar al Comisario
15 todos los datos y documentos necesarios para su labor; l)
16 Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad,
17 depósitos y archivos de la compañía; m) Autorizado por la
18 Junta General, otorgar poderes generales, constando en cada
19 caso las resoluciones que corresponden; n) Administrar en
20 general los negocios de la sociedad; o) Convocar a las
21 Juntas Generales y poner a disposición de los accionistas
22 el balance, informes del Gerente General y Comisario por lo
23 menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la
24 reunión; p) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los
25 deberes señalados por la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO
26 VEINTIDÓS: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal,
27 judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al
28 Gerente General o a quien haga sus veces en caso de

1 ausencia o falta, por lo que el Gerente General, tiene
2 facultad para comparecer en juicio a nombre de la Compañía,
3 como actor o demandado, con la facultad especial de
4 designar Procurador Judicial para casos determinados.-
5 ARTICULO VEINTITRÉS: DURACIÓN EN FUNCIONES: El Presidente,
6 Gerente General y Comisario durarán dos (2) años en el
7 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
8 reelegidos. A pesar de haber concluido el periodo de
9 duración en sus funciones, deberán continuar en ellas hasta
10 ser legalmente reemplazados.- ARTICULO VEINTICUATRO:
11 REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS: Para desempeñar las
12 funciones de Presidente y Gerente General no se requiere
13 ser accionista de la Compañía. Los nombramientos se
14 inscribirán en el Registro Mercantil dejando constancia en
15 ellos de la aceptación del cargo dado por el funcionario
16 designado.- CAPITULO TERCERO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA
17 COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTICINCO: DE LOS COMISARIOS: La
18 Compañía tendrá un solo Comisario designado por la Junta
19 General y que durará un año en el ejercicio de sus
20 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Una
21 persona jurídica, es decir una firma de auditores que
22 cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y
23 funcionamiento puede ser designado como Comisario de la
24 Compañía.- ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DE LOS
25 COMISARIOS: Corresponderá al Comisario vigilar las
26 operaciones generales de la Compañía, informar sobre su
27 activo y pasivo, revisar el balance general y demás
28 documentos contables o informar a la Junta General sobre

1 estos asuntos. Además, corresponderá al Comisario ejercer
2 todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que
3 establece la Ley de Compañías, particularmente las
4 consignadas en su artículo trescientos veintiuno.- CAPITULO
5 CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO: ARTICULO VEINTISIETE: AÑO
6 FISCAL: El ejercicio económico de la Compañía comprenderá
7 el año calendario, es decir del primero de Enero al treinta
8 y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio
9 económico se cortarán las cuentas, practicándose el
10 inventario y el balance general con el estado de situación
11 del activo y el pasivo de la Compañía, documentos que serán
12 revisados por el comisario y posteriormente presentados a
13 conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas,
14 de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-
15 ARTICULO VEINTIOCHO: RESERVAS: Anualmente se destinará el
16 diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas para
17 formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por
18 lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.-
19 Adicionalmente, la compañía podrá tener otras reservas
20 voluntarias o especiales según lo resuelva la Junta
21 General.- ARTICULO VEINTINUEVE: REPARTO DE UTILIDADES: De
22 los beneficios líquidos anuales se designará por lo menos
23 un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los
24 accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la
25 Junta General, de conformidad con lo que prescribe el
26 artículo trescientos treinta y nueve de la ley de
27 Compañías.- CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:
28 ARTICULO TREINTA: DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá

1 siguiendo el procedimiento de la Ley de Compañías y sus

 2 reformas en los casos establecidos en la misma Ley.-

 3 ARTICULO TREINTA Y UNO: LIQUIDACIÓN: La liquidación de la

 4 Compañía se hará de acuerdo con la Ley e intervendrá como

 5 liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de

 6 los accionistas, la Junta General designe a uno o más

 7 liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes.-

 8 CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y

 9 DOS: SOBRE LA LEY DE COMPAÑÍAS: En todo lo que no se halle

 10 expresamente previsto en este contrato social, y en los

 11 presentes estatutos, regirán las disposiciones

 12 correspondientes de la Ley de Compañías.- DECLARACIONES

 13 ADICIONALES.- UNO.- Los accionistas aprueban por unanimidad

 14 de votos el capital social suscrito de la Compañía de DIEZ

 15 MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), y aprueban además el

 16 siguiente cuadro de integración y pago del referido capital

 17 social.-----

18	Nombre	Capital	Capital	Por pagar	No.de
19		Suscrito	Pagado		Acciones
20	Edwin Vejar	9'990.000	2'497.500	7'492.500	999
21	Santiago Jaramillo	10.000	10.000	0	1
22	SUMAN:	10'000.000	2'507.500	7'492.500	1000

23 DOS. El pago de la parte de contado lo han efectuado todos

 24 los accionistas en numerario conforme aparece del

 25 comprobante bancario de depósito en la cuenta de

 26 integración de capital que se acompaña como documento

 27 habilitante.- TRES.- El saldo de capital suscrito y no

 28 pagado por los accionistas será cubierto en el plazo máximo

1 de dos años, tiempo durante el cual no se devengarán
2 intereses. En cambio, en caso de mora los accionistas
3 deberán a la compañía el máximo interés convencional
4 vigente.- CUATRO.- Por cuanto con las estipulaciones
5 contenidas en las cláusulas que anteceden, los accionistas
6 han constituido la Compañía Anónima denominada INDUSTRIA DE
7 GALVANIZADOS Y CROMADOS INGALCROM S.A. la declaran así
8 constituida y autorizan al doctor Diego Jaramillo Terán
9 para que realice todos los trámites previos para la
10 obtención de la correspondiente aprobación legal.- Usted
11 Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
12 estilo necesarias para la completa validez de la presente
13 escritura.- " Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada
14 por el señor Doctor DIEGO JARAMILLO TERAN, con matrícula
15 profesional número tres mil seiscientos cincuenta y cinco,
16 del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda
17 elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En
18 este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos
19 legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes
20 íntegramente por mí el Notario, estos se afirman y
21 ratifican en su total contenido, y para constancia firman
22 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

23

24

25

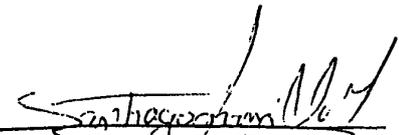
26

27

28


SR. EDWIN VEJAR LAVELLE

C.C. 170798428-0


SR. SANTIAGO JARAMILLO TERAN

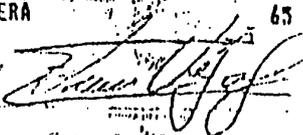
C.C. 170489515-8



EP Nota

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y DELEGACIONES

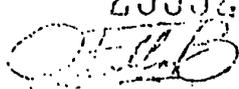
CIUDADANIA 170798428-8
VEJAR, LAVEILLE EDWIN VLADIMIR
12 ABRIL 1965
PASTAZA/HERA/HERA
02 1 070 0013
PASTAZA/ HERA
HERA 65



ECUADOR/HERA/HERA 7433374242

CASADO MARIA LORENA JARAMILLO TERAN
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
PASTAZA/VEJAR
EDWIN LAVEILLE
NUESTRO 15-02-92
HASTA CUENTA DE SU TITULAR

2535285



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL
 CIUDAD DE QUITO
 CANTON DE SAN CARLOS
 NOMBRE: **FRANCO, IVAN PASTERNAK**
 FECHA: **11/11/1962**
 IDENTIFICACION: **QUITO, GONZALEZ SUAREZ**
 NOMBRE: **FRANCO, IVAN PASTERNAK**
 IDENTIFICACION: **QUITO**
 GONZALEZ SUAREZ



[Handwritten signature]

Notaria Decimo Cuarta
 Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador

SUPERIOR...
 INGENIERO... ARQUITECTO
 FACIAN JAPANILLO
 MERCEDES TERAN
 QUITO...
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

440704



[Handwritten signature]

Se otorgó este día y en lo de ello
 constata esta TERCERA. certificada
 debidamente según Ley Orgánica 02 AÑO 1999

[Handwritten signature]
 ALFONSO FREIRE ZAPATA

--ZÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN No.99.1.1.1.2057, DICTADA EL VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "INDUSTRIA DE GALVANIZADOS Y CROMADOS INGALCROM S.A.", OTORGADA EN LA NOTARIA A MI CARGO, EL DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- TOMÉ NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NA-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CINCUENTA Y SIETE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 20 de Agosto de 1.999, bajo el número 2221, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " INDUSTRIA DE GALVANIZADOS Y CROMADOS INGALCROM S.A. ".- Otorgada el 2 de Agosto de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO CUARTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017177.- Quito, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

